AÑO DE 1852. *Martes 19 de octubre.* NÚMERO 126.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 795.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Dominguez, vecino del Castro Leboreiro en el vecino Reino de Portugal, para que dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletin de la provincia, se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo al mismo por aprehension de una caballería con sal de fraude; que si lo hiciere será oido y su justicia guardada en lo que la tuviere, y en otro caso los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados de este juzgado, le causarán el mismo perjuicio que si lo fueran en su persona, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle atento por el presente se le hace en forma. Dado en Orense á 7 de octubre de 1852.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

NÚMERO 796.

Idem de Bande.

El Lic. D. Pedro Alvarez Lopez, primer teniente de alcalde constitucional de Bande, que ejerce funciones de juez de primera instancia por ausencia del propietario &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Alvarez, vecino de Santa Comba en esta alcaldía y partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre homicidio cometido por imprudencia; que si así lo verificase se le hará y guardará justicia en lo que la tenga, pasado cuyo término sin verificarlo, se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia las diligencias que ocurran. Y en nombre de S. M. exorto y encargo á todas las autoridades civiles y militares la captura de dicho José Alvarez Teijeiro, remitiéndolo á este juzgado con la seguridad debida, cuyas señas á continuacion se expresan. Dado en Bande á 6 de octubre de 1852.=*Pedro Alvarez Lopez.*=De su orden, *Juan Rivas y Aren.*

Señas de José Alvarez. Estatura cinco pies, pelo negro, barba y patilla cerrada, ojos castaños, nariz larga, color trigueño, edad 30 años; viste pantalon chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero calañés y zapatos.

NÚMERO 797.

Idem de Lugo.

Don Juan Perez Rey, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y de Hacienda pública en la provincia.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez, vecino de la parroquia de Santiago de Francos, distrito de Otero de Rey, partido de esta capital, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue de oficio por hurto de peras á D. Juan María Baide de la propia parroquia de Francos; en inteligencia que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Lugo á 9 de octubre de 1852.=*Juan Perez Rey.*=Por mandado de S. S., *José María de Goy.*

Señas de Francisco Fernandez. Estatura cuatro pies y medio esforzados, edad 16 años, flaco de cara, color blanco, ojos rojos; viste chaqueta de paño vieja, chaleco rayado de mahon, pantalon de estopa viejo, sombrero de paja, calzado de palo.

Don Juan Perez Rey, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y de Hacienda pública en la provincia.=En causa criminal que pende en este juzgado contra José María Pereira de S. Pelayo de Bejar en el partido de Villalba, por hurto de una caballería á Juan García de S. Pedro de

Bazar, he acordado su prision; y mediante á que resulta haber desaparecido y no pudo conseguirse su captura hasta ahora, he acordado tambien llamarle por edictos por término de treinta dias y expedir el presente con nota á continuacion de sus señales por virtud del que exorta, y pido á todas las autoridades que en cualquier punto donde fuere habido dicho José Peteira, procuren su arresto, remitiéndolo con seguridad á disposicion de este juzgado. Dado en Lugo á 12 de octubre de 1852.=*Juan Perez Rey.*=Por mandado de S. S., *José Maria Goy.*

Señales. Talla cinco pies, edad 29 años, un ojo rasgado, cara redonda, nariz regular, color blanco; vestido de lino algunas veces y otras de paño pardo.

Don José Francisco Perera, Capitan graduado de infantería, Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.=No habiéndoseme presentado en esta ciudad los paisanos José de Saá vecinos de la aldea de Casasoá, su hermano Antonio de la de San Cristóbal, y Manuel Esteban Rodriguez (a) Seitoso, hermanos, que lo son de la de Villar de Cerreda y Parada, sin embargo de las reclamaciones hechas, á los cuales estoy procesando por acusados de haber desarmado y herido á un cabo primero y carabinero de esta Comandancia en la tarde del dia 20 de julio último en el sitio llamado las Barreiras despedida del Monte Cabreiro, y alcaldía de Baños de Molgas; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á José de Saá y su hermano Antonio, y Manuel Esteban Rodriguez (a) Seitoso, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo referido, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que marca pena mas grave, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M.=Publíquese este edicto en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos; y lo firmo en Orense á 10 de octubre de 1852. =*José Francisco Perera.*=Por su mandado, *Bernardino Delgado*, escribano de la causa.

Ayuntamiento constitucional de Beade.

No habiéndose presentado hasta el dia por los hacendados, vecinos y forasteros que poseen en este distrito bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, las relaciones que previene la ley de 23 de mayo de 1845, esta corporacion con el fin de que la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza, en que está ocupándose la junta pericial, pueda llevarse á cabo con acierto, ha acordado reclamarlas de nuevo y señalar hasta el 20 del actual como plazo último é improrogable para su entrega en la secretaría de ayuntamiento. Beade 10 de octubre de 1852.=*Pedro Fermoso.*

Idem de Canedo.

Para poder este ayuntamiento y junta pericial rectificar el amillaramiento y hacer el reparto de inmuebles del año inmediato, requiere de todos los dueños de bienes, rentas y ganadería del distrito, la presentacion de las relaciones con arreglo al Real decreto de 23 de mayo, instruccion de 6 de diciembre de 1845 y modelos publicados, las cuales entregarán precisamente desde el dia 12 al 22 del mes actual á los tenientes de alcalde ó secretario de la municipalidad. Los que se les pruebe ocultacion maliciosa, serán responsables de la multa de reglamento, y los que sean omisos en la presentacion de aquellas dentro del término fijado, se entiende que renuncian el derecho de poder reclamar de agravio y ademas sujetos á la evaluacion de oficio. Canedo octubre 9 de 1852.=*Pedro Fernandez Prieto.*=P. A. D. A., *Ramon Rodriguez.*

Idem de Bóboras.

Ultimada la estadística de la parroquia de S. Martin de Cameija en este distrito municipal, se anuncia al público con objeto de que los vecinos y hacendados forasteros en la misma que gusten enterarse de aquella operacion, concurran los dias 29 y 30 del corriente á la casa de Manuel Estevez vecino de dicha parroquia, y el 31 al local del ayuntamiento, en cuyos dias y puntos respectivos estará de manifiesto, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, con prevencion de que pasado dicho término no les queda lugar á reclamacion de ninguna clase. Bóboras octubre 6 de 1852.=E. A. P., *Antonio García Centeno.*

Idem de Muiños.

Debiendo darse principio por este ayuntamiento y su junta pericial á los trabajos preparatorios para la rectificacion del padron de la riqueza inmueble, que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribucion que sobre la misma gravita; se hace saber á todos los comprendidos en ella, así vecinos como forasteros presenten en la secretaría de esta corporacion dentro del término de doce dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de su riqueza imponible, arregladas á los modelos que acompañan á la instruccion de 6 de diciembre de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo al plazo marcado y con las formalidades y exactitud que corresponde, se declaran desde luego sin accion á reclamar de agravio en la evaluacion que de oficio se practique de su riqueza imponible. Muiños y octubre 10 de 1852.=El Alcalde, *Benito Perez.*= P. A. D. A., *Rosendo Blanco.*

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la undécima subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto de 20 por 100 de Propios.
1.500,000	

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada

en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6,396, del 6 de enero próximo pasado.

270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de octubre último.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirá en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Siendo repetidos los casos de que los interesados han dejado de constituir el depósito del 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que han ofrecido, asi como la entrega de los documentos á que se referian sus proposiciones cuando asi ha convenido á sus intereses, resultando de aqui un perjuicio conocido á la Hacienda por la diferencia entre el precio en que se han ofrecido las sumas consignadas en dichas proposiciones declaradas desiertas, y el á que ha tenido que hacerse la nueva adjudicacion de la cantidad metálica que por dicha causa ha quedado sobrante, S. M. se ha servido resolver, por Real orden de 14 de setiembre último, que para la admision de proposiciones se exija el depósito prévio de 1 por 100 del importe nominal de cada una de ellas en la Tesorería de la Deuda, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos pudiéndose constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubieren facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones que préviamente deben constituir.

Tambien se destinarán

480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, Paris ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la misma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre del año último, y Real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega en las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado de-

sierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de la proposicion se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, nose admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda asi interior como exterior.

Madrid 5 de octubre de 1852.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia dos de noviembre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Madrid 29 de octubre de 1852.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 1.° del actual, y consiguiente á lo determinado en Real orden del dia 2, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 al 29 inclusive del mismo, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 400 millones de reales, que es la que se ha designado para su conversion en todo el semestre que terminará en fin de marzo de 1853.

Madrid 5 de octubre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Directer general, Presidente, Aristizabal.—Es copia.

Provisorato del Obispado de Astorga.

Autorizado competentemente por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, hago saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de diciembre de 1851, que los seis meses señalados en el art. 1.° para la redencion de los censos de las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y santuarios devueltos al clero de esta Diócesis en virtud del concordato, darán principio desde el dia 15 del corriente mes, dentro de cuyo plazo podrán los interesados presentar sus solicitudes en la Secretaría de Cámara, expresando la cantidad del censo, hipoteca á él afecta, y comunidad ó corporacion á quien se pagaba. La redencion se hará segun lo dispuesto en la ley recopilada, y transcurridos que sean dichos seis meses se procederá á la enagenacion en pública subasta de los no redimidos.

Tambien se declaran en venta las fincas de las expresadas comunidades religiosas, cofradías y santuarios pertenecientes á esta Diócesis, igualmente devueltas en el presente año.

Los licitadores dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Cámara expresando la finca ó fincas por que se interesan, pueblos en que radican, comunidad ó corporacion á qué pertenecian y mas circunstancias que convenga espresar para mayor formalidad del expediente que al efecto ha de instruirse.

Y para que llegue á noticia de todos he acordado insertar este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias en que se halla enclavada la Diócesis. Astorga 13 de octubre de 1852.—*Antonio Raimundo Telamancy.*

Don Luis Moron y Liminiana, Alumno pensionado que fué por S. M. en la escuela normal de profesores de ciencias, y como tal, Licenciado en filosofía, seccion de ciencias fiso-matemáticas, Regente de primera clase en las mismas, Catedrático que ha sido de matemáticas en los Institutos de Algeciras y Cuenca, y en la actualidad propietario de la asignatura de física y química del de Orense, participa á los habitantes de esta ciudad y su provincia que desde 1.° de noviembre próximo podrán utilizar sus conocimientos en matemáticas los que gusten adquirirlos como preparatorios de las numerosas carreras especiales militares y civiles á que puede dedicarse hoy la juventud; debiendo advertir, que en cumplimiento del artículo 178 del reglamento de estudios vigente, no podrá admitir á los que en la actualidad se hallen matriculados en el Instituto.

Vive calle de Colon número 21, donde podrán dirigirse los que deseen mas pormenores.

Habiendo recibido el primer tomo de la obra titulada Manual de Ayuntamientos que publica en la Córte D. José Llovera Martinez, se avisa á las municipalidades que estan suscritas y que á continuacion se espresan, para que autorizando la persona que fuere de su confianza se presente á satisfacer y recoger el referido tomo.

Las demas que no estan en el caso y deseen adquirirla, podrán tambien facultarla al efecto.

Abion.	Gudiña.
Boborás.	Laroco.
Bola.	Lovera.
Bollo.	Junquera de Espadañedo.
Barco.	Maceda.
Canedo.	Mezquita.
Castrelo de Miño.	Parada del Sil.
Calbos de Randin.	Quintela de Leirado.
Cenlle.	Riós.
Celanova.	Rubiana.
Cartelle.	Rua.
Coles.	Viana.
Esgos.	Vega.
Entrimo.	Villamarin.

Orense 16 de octubre de 1852.=El Comisionado, *Antonio Paga Paradela.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.